



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

# VERSIÓN PÚBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO NO 1 PARA LA  
PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -005-2023

RESOLUCIÓN 4. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalón San Salvador, a las ocho horas con diecinueve minutos el día 20 de abril de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: -----, por la estudiante -----, con referencia UAIP-CVPCPA 005-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número 05520236-4, Reside en -----" y requiere:

*"Informe de los resultados de auditoría de calidad realizadas a los auditores del año 2013 a 2022 "*

*Todas las resoluciones vigentes emitidas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, donde se obligue al auditor a incluir o evaluar en sus programas de auditoría procedimientos relacionados al cumplimiento de leyes".*

En atención a lo requerido, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Se verificó que la información solicitada es de carácter oficioso la cual se define en el artículo 6 literal "d" *Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.*
- II. El art. 10 num. 1 y 9 de la LAIP, dispone que: *"Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado. 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados".*
- III. El art. 74 literal "b" de la LAIP, señala que *"Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información."*
- IV. De acuerdo con lo anterior los Informes de los resultados de auditoría de calidad, luego de verificar por medio de llamada con la estudiante Blanca Michelle Rivera Rivas el día lunes 24 de abril de 2023, se constató que la información solicitada se

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

encuentra disponible en las memorias de labores desde el año 2013 en el informe del programa de control de calidad en el siguiente enlace: [www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/memoriasdelabores](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/memoriasdelabores)  
Y estadísticas 2021-2022 cabe aclarar que las estadísticas de las revisiones también se encuentran en las memorias de labores: [www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/estadisticas](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/estadisticas)

- V. El Consejo desde el año 2016, ha emitido y adoptado Normativas nacionales e internacionales aplicable a la profesión de Contaduría Pública. En la resolución 129/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, en la cual adopta, ratifica y reconoce, el marco de referencia aplicable, siendo la que se encuentra vigente, que ha sido publicada en la página web de esta institución y en el portal de transparencia en el enlace: [www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otrosdocumentosnormativos](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otrosdocumentosnormativos).

POR TANTO:

Con base en los considerandos los artículos 6 literal "d", 10 numeral 1 y 9 y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

- I. Se declara improcedente la solicitud de acceso a la información pública, ya que esta información se encuentra disponible al público en el portal de transparencia del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, en los enlaces electrónicos proporcionados, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos  
Oficial de Información  
CVPCPA